

de 2015, e indicó de una forma generalizada que: *"no es menos cierto, que las consecuencias jurídicas de las decisiones adoptadas en el proceso policivo continúan, situación está que habilita el estudio de fondo de la tutela de la referencia"*. Puntualizó que existe un claro vacío, respecto de cuáles son las consecuencias jurídicas que continúan, para que amerite continuar con el estudio constitucional.

Reveló, que en relación con esta última cita jurisprudencial, en el asunto sometido a estudio en esa oportunidad por la Corte Constitucional no declara la nulidad del proceso policivo, pues, la solución declarada por la alta Corporación Constitucional, fue ordenar a la Administración, que en aras de garantizar el derecho al mínimo vital del actor, incluirlo en programas de capacitación laboral, pero al estar consumado el acto, declaró la improcedencia de la acción de tutela.

Refirió, que en el estudio del caso concreto el A-quo considera que el asunto tratado es de relevancia constitucional, en lo que no encontró discusión la recurrente, pero disiente en lo atinente al agotamiento de los medios de defensa del accionante y, argumentó que la tutela no es, en principio el instrumento judicial adecuado para solicitar la protección de los derecho eventualmente lesionados en el trámite de un proceso judicial, pues, la estructura vertical en la cual descansa el poder judicial y el amplio abanico de recursos procesales establecidos por la ley, buscan proteger los derechos de las personas que acuden a un proceso judicial.

Enfatizó, que el actor no agotó los mecanismos judiciales para la protección de sus derechos, pues, contaba con la posibilidad de presentar incidente de nulidad a efectos de solicitar la nulidad de todo lo actuado al interior del proceso policivo, oponerse a la querrela, iniciar las acciones judiciales – posesorias ante los Juzgados Civiles del Circuito, circunstancias que no ocurrieron, por lo tanto, manifestó que no se pueden revivir términos o debates no planteados al interior del proceso policivo, ahora en sede constitucional.

Explicó, que el proceso policivo de perturbación a la posesión o